

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00014-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 y 488-1 CGP).

Manifieste el interesado si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art. 488 CGP.)

Corrija el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

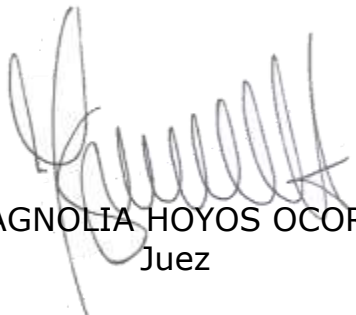
Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Germán Andrés García, alléguese su registro civil de nacimiento con el que acredite el parentesco con los causantes. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de los avalúos de los bienes relictos de los causantes (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

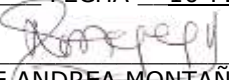
Allegue prueba del porcentaje de propiedad y avalúo del inmueble con matrícula 50C-495958 de propiedad de la causante Blanca Alicia Carrillo de García (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 FECHA 10-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria